

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS Y MANIFESTACIONES ANÁLOGAS

Publicado en B.O.P. nº 215 de 17 de septiembre de 2010

I.- NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Jaén acuerda establecer la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro y mantenimiento eléctrico en el recinto ferial durante la celebración de ferias y fiestas y manifestaciones análogas.

Artículo 2º.- Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de las ferias y fiestas y manifestaciones análogas.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en el Recinto Ferial durante la celebración de las ferias y fiestas y manifestaciones análogas.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4º.- Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las correspondientes licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- RESPONSABLE

Artículo 5º.- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la normativa vigente y en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 7º.- La base imponible de la tasa, así como su base liquidable, se establecerá en función del coste en euros del consumo y mantenimiento del servicio por cada kw instalado, días de utilización, así como tipo de IVA vigente.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$3,82 \text{ € X Kw instalados X n° días de utilización} + 46,50 \text{ €}$$

De igual forma, en el caso de que los sujetos pasivos lo soliciten con antelación, se establece una tasa de estancia adicional al periodo de duración del festejo por estacionamiento de caravanas, en cuyo caso se aplicará para el cálculo de la cuota tributaria la siguiente fórmula:

$$3,23 \text{ €/ Kw instalados X n° días de utilización}$$

VII.- PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8º.- El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de las fiestas que en cada momento se celebren.

VIII.- DEVENGO

Artículo 9º.- La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza, no autorizándose la ocupación hasta que no se haya abonado la misma.

IX.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 10º.- Solicitada la autorización y comunicada la concesión de la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico se harán efectivas en la Entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por el Ayuntamiento. Una vez abonada la tasa se procederá a la formalización del documento de licencia.

X.- REVISIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 11º.- Procederá la revisión de las tasas, en el caso de que se produzcan modificaciones en cualquiera de los parámetros tenidos en cuenta para la determinación de la cuota

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.